

d e c o - INTERCOOP
Sociedad Cooperativa de Servicios

E S T A T U T O S S O C I A L E S

d e c o - INTERCOOP
Sociedad Cooperativa de Servicios

E S T A T U T O S S O C I A L E S

- CAPITULO PRIMERO -

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1. Con la denominación de "d e c o - INTERCOOP" se constituye una Sociedad Cooperativa de Servicios al amparo de la Ley de Cooperación. Se registrá por los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Art. 2. El objeto industrial de esta Sociedad Cooperativa es el asesoramiento técnico de las empresas y, en especial, de las pequeñas empresas cooperativas, así como el desarrollo de aquellos servicios de carácter técnico, social, comercial, económico, etc., que puedan considerarse interesantes para procurar un racional desarrollo de esas empresas cooperativas. Junto con las precedentes actividades, también podrá desarrollar aquellas otras complementarias que estime convenientes.

Art. 3. Se adopta la fórmula cooperativa por su idoneidad para que la conjunción y régimen de los factores de producción se realice en consonancia con la dignidad y aspiraciones del trabajo humano, en un marco de solidaridad humana y cristiana.

Art. 4. El trabajo es la providencia para la satisfacción progresiva de las aspiraciones humanas y el testimonio de colaboración con los demás miembros de la comunidad para la promoción del bien común. Para que su prestación sea espontánea, fecunda y viable en colaboración con todos, los socios adoptarán la disciplina, la jerarquía y las compensaciones derivadas de su propia clasificación profesional que será consignada en coeficientes unitarios según valoración de los respectivos puestos de trabajo, en escala de índices extremos uno y cuatro. Estos índices serán los módulos para el ejercicio de los derechos sociales y económicos respectivamente.

Art. 5. Los anticipos laborales corresponderán a las inaplazables exigencias del presupuesto ordinario y se acomodarán globalmente al nivel salarial medio de la zona en línea de solidaridad en el consumo con la respectiva comunidad social.

Art. 6. El capital es el trabajo excedente o el patrimonio social destinado para instrumentar adecuadamente la actividad presente y su prestación será acreedora a la justa remuneración que le corresponda en una equilibrada compensación de sacrificios pasados y presentes.

Art. 7. Las prestaciones económicas de los socios serán del nivel que exijan el desenvolvimiento competitivo de la cooperativa, la productividad progresiva del trabajo y una solidaridad humana de proceso expansivo. En principio, estas aportaciones percibirán un cuatro y medio por ciento de interés anual, en defecto de poder arbitrar un nivel más apropiado por imperativo de las disposiciones vigentes o a través de otros conceptos de interés legal.

Art. 8. La democracia cooperativa es un recurso de selección de los mejores para el gobierno propio y un imperativo del acatamiento espontáneo y riguroso a las órdenes de los hombres de mando, quienes deberán ofrecer una gestión eficaz en un proceso dinámico de adaptación a las circunstancias y de superación de dificultades en provecho común.

Art. 9. La superación de las servidumbres individual y colectiva requieren de los socios un constante afán de perfeccionamiento y cultivo personal y el mantenimiento de un proceso asociativo adecuado en cada momento.

Art. 10. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido, sin perjuicio de las facultades de la Junta General de Socios y de las disposiciones vigentes sobre su disolución. El domicilio social se fija en BARCELONA, pudiéndose trasladar a otro lugar de esta región por decisión de la Junta General extraordinaria.

- CAPITULO SEGUNDO -

LOS SOCIOS

Art. 11. Serán socios de esta Cooperativa los trabajadores, manuales, administrativos o técnicos de ambos sexos que, siendo idóneos para los fines de la misma, lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales.

Art. 12. La cualidad de socio no es transferible. No obstante, los herederos de los socios serán acreedores:

a) en todo caso, a la totalidad de los derechos económicos representados por los títulos del socio, y

b) a los derechos sociales inherentes a los mismos, si son admitidos como socios.

Art. 13. El número de socios será ilimitado. Para su admisión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Tener diez y ocho años. Los menores de diez y ocho años y mayores de catorce podrán ingresar como aspirantes o aprendices, con retribuciones especiales.

2) Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción al título o participación de un socio cesante a tenor del artículo precedente.

3) Acreditar buena conducta y aptitudes para la función o actividad que se le encomiende.

4) Ser presentado por dos socios y admitido por la Junta Rectora después de una prueba obligatoria, normalmente de tres a seis meses, que requerirá informe favorable de la Gerencia para la admisión en firme por la Junta Rectora.

5) Tendrán preferencia para el ingreso, reuniendo los demás requisitos:

- a) los socios que, estando en excedencia, pidan el reingreso,
- b) los aspirantes-aprendices que aprueben las pruebas finales,
- c) los procedentes de la aplicación del Artículo 19,
- d) los hijos de los socios cooperadores, que reúnan las necesarias condiciones de idoneidad, y demás familiares directos hasta el segundo grado.

Art. 14. Los socios se inscribirán en el Libro Registro de Socios, una vez acordada su admisión y será extendido a su favor el correspondiente título debidamente diligenciado. Contra los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión y expulsión de socios puede recurrirse ante la Junta General de Socios.

Art. 15. Son deberes de los socios:

1) Realizar el trabajo o la función que se les encomiende de acuerdo con sus aptitudes profesionales, cumpliendo las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en la organización del trabajo.

2) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.

3) Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados.

4) Satisfacer las cargas sociales y, en su caso, las multas y sanciones que se les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociado.

5) No ser socio de otra entidad que desarrolle el mismo o similar objeto industrial, ni prestar servicios ni trabajo en otra entidad industrial o comercial, mientras no haya sido expresamente autorizado por la Junta Rectora.

6) Cumplir todos los acuerdos, observando buena conducta en estrecha colaboración con los compañeros de trabajo.

Art. 16. Son derechos de los socios:

1) Tener un puesto de trabajo de acuerdo con sus aptitudes y condiciones profesionales.

2) Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas - Generales Ordinarias y Extraordinarias.

3) Recibir información formal de las operaciones sociales, por el conducto regular de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia.

4) Disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la Cooperativa.

Art. 17. Son causas de cese de los Socios:

1) La voluntad propia, debiendo avisar con un mes de antelación en carta dirigida a la Junta Rectora.

2) Falta grave de disciplina, habiendo tomado el acuerdo la Junta Rectora previa tramitación del expediente.

3) La pérdida de los derechos civiles en sentencia firme condenatoria por delitos comunes.

4) El fallecimiento.

Art. 18. Las participaciones económicas de los asociados que sean baja por fallecimiento serán liquidadas según su valor real. Las de los que cesen por otro motivo podrán sufrir, a discreción de la Junta Rectora, una deducción de hasta el treinta por ciento de su valor real, que pasará a engrosar el Fondo de Reserva. En ambos casos, los cesantes tendrán derecho a recibir la parte que les corresponda de los retornos del ejercicio de la baja.

Art. 19. La Cooperativa no utilizará otro personal que sus asociados, como norma general. Mediante adecuados pactos con otras entidades cooperativas afines o complementarias regulará, entre otras cosas, lo relativo a la transferencia de los propios excedentes de trabajo o la asimilación de ajenos, incluso en calidad de socios, para mantenerse en un proceso de desenvolvimiento y crecimiento orgánico espontáneo y ágil, apropiado a las condiciones imperantes en la economía social.

Art. 20. Los técnicos, viajantes, representantes y demás personal que aporten su actividad mediante cualquier tipo de contrato formalizado con la Cooperativa, no se considerarán a ningún efecto como socios cooperadores, no teniendo más derechos que los exigibles por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la legislación común.

- CAPITULO TERCERO -

EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 21. El capital social estará constituido por las aportaciones que, a tenor de los presentes Estatutos, hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario. Y el comanditario cooperativo que precisare el desenvolvimiento de la Cooperativa, a requerimiento de la Junta General.

Art. 22. Todos los socios aportarán, en concepto de capital cedido, una cantidad alícuota correspondiente al Fondo de Reserva ya existente en la Cooperativa. Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables, y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

Las aportaciones voluntarias, una vez aceptadas, tendrán igual consideración que el capital retenido, a todos los efectos, a no ser que la Junta General haya acordado otra cosa en su solicitud.

Art. 23. Las aportaciones de capital retenido, voluntario o comanditario de los socios disfrutará del cuatro y medio por ciento de interés anual, sobre cuyo límite la Junta General de Socios podrá acordar las bonificaciones que estimare convenientes, al objeto de estimular la máxima colaboración económica de los socios, siempre que sea requerida por el desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 24. Las aportaciones económicas de los socios se actualizarán cada ejercicio, teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda aplicada a los valores correspondientes del activo inmovilizado. Lo mismo para el abono de los intereses como el de los reintegros se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

Art. 25. La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales estará limitada al valor de las aportaciones que se hayan obligado a realizar conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

Art. 26. De los remanentes líquidos se destinará un quince por ciento al Fondo de Reserva y otro tanto al Fondo de Obras Sociales. Estos porcentajes podrán ser alterados en el sentido de aumentar uno y disminuir el otro, pero entre ambos no podrán bajar del treinta por ciento. Se procederá a consignaciones comunitarias más amplias cuando el examen de la coyuntura y una equilibrada ponderación de resultados personales y sociales así lo demandare.

El resto se distribuirá en retornos cooperativos entre los socios en proporción directa a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

Art. 27. El Fondo de Reserva se dedicará en su totalidad a la financiación del activo inmovilizado de la Cooperativa y no será repartible ni reintegrable, contribuyendo a la consolidación de la entidad como comunidad de trabajo.

El Fondo de Obras Sociales se destinará prevalentemente al desarrollo de la infraestructura comunitaria apropiada para la aplicación progresiva de la igualdad de oportunidades de cultura y salud con la promoción de las correspondientes instituciones asistenciales y culturales.

Art. 28. Para que la adjudicación de los retornos sea de libre disponibilidad parcial o total por parte de cada socio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) que la aportación del socio sea suficiente para cubrir el inmovilizado medio de un puesto de trabajo, deducidas las inmovilizaciones financiadas a cargo del Fondo de Reserva.

b) que el capital necesario para la ejecución competitiva de los programas de actividad de la Cooperativa, quede cubierto adecuadamente.

c) que se haya adoptado y cubierto una retención solidaria suficientemente amplia para promover el acceso de nuevos socios a la Cooperativa.

Art. 29. Esta retención solidaria de retornos, que se regulará en el Reglamento de Régimen Interior, ha de implicar que, al amparo de esta tutela social que la misma representa, la Cooperativa se renueve, se refuerce y se proyecte hacia la comunidad. Análogamente, se promoverá la solidaridad intercooperativa, una de cuyas expresiones serán las compensaciones recíprocas con las cooperativas que procedan a los pactos previstos en el artículo 19.

Art. 30. Los retornos no disponibles adjudicados en cada ejercicio serán consignados a cada socio en su respectiva cuenta de aportaciones. Y con cargo a los mismos, los socios podrán obtener créditos transferibles en la proporción y en las condiciones que se establezcan en los pactos intercooperativos o por los órganos comunes de servicios establecidos de mutuo acuerdo.

Art. 31. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General, que debe censurarlos.

Art. 32. La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los intereses y de los retornos cooperativos acordados por la Junta General de Socios.

- CAPITULO CUARTO -

LOS ORGANOS RECTORES

Art. 33. El gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de Socios, la Junta Rectora, la Gerencia y el Consejo de Vigilancia.

- CAPITULO QUINTO -

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Art. 34. La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 35. Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

1) El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.

2) Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales.

3) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa. En el Reglamento de Régimen Interior se detallará la forma de funcionar los Consejos y otras materias complementarias.

Art. 36. Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

1) La modificación de los Estatutos Sociales.

2) La fusión, la unión o las fórmulas de colaboración con otras cooperativas o entidades.

3) La disolución de la Cooperativa.

4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios Estatutos.

5) Nombramiento o propuesta de liquidadores.

6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio y deliberación.

Art. 37. Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 38. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio, con el correspondiente Orden del Día, expuesto en el tablero de anuncios del domicilio social.

Art. 39. La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que fuere el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

- CAPITULO SEXTO -

LA JUNTA RECTORA

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis vocales. Al efectuar los nombramientos se proveerán las sustituciones entre los mismos. Será el órgano directivo de la Cooperativa.

Art. 41. Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos, sin perjuicio de las percepciones que procedan devengar por las funciones administrativas o técnicas que ejerzan en su seno y durarán cuatro años. La renovación de los mismos se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. De la primera Junta cesarán, a los dos años, el Vicepresidente, el Secretario y dos vocales.

Art. 42. La designación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará por los socios en votación secreta, proveyéndose cada socio de igual número de papeletas de votación al de fracciones unitarias correspondientes al coeficiente de su clasificación profesional, procediéndose en la tramitación con arreglo a las normas del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones vigentes.

Art. 43. Las vacantes que se produzcan entre dos Juntas Generales se cubrirán provisionalmente por la misma Junta Rectora y definitivamente en la primera Junta General que se celebre. Los designados para cubrir estas vacantes sólo lo serán por el tiempo que faltare a los sustituidos, sin perjuicio de reelección.

Art. 44. La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin necesidad de previa convocatoria. Asimismo podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Art. 45. Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario y de las bonificaciones a las aportaciones económicas, la concesión de excedencias, la fijación de los coeficientes previos de los socios, el concierto de aportaciones extrañas y voluntarias y el establecimiento de los anticipos laborales.

2) El nombramiento de la Gerencia y Directores para la gestión técnica, económica, mercantil y laboral de la Cooperativa.

3) El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de Socios.

4) El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la Cooperativa en los diversos planos financiero, industrial, mercantil y social.

5) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la disposición de fondos, la contratación de créditos y la concesión de préstamos.

6) La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.

7) La decisión sobre acciones judiciales.

8) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

9) Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General o encomendadas a la Gerencia.

Art. 46. El Presidente de la Junta Rectora ostentará la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas; llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art. 47. Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad a excepción de los libros de contabilidad; llevar el Registro de Socios, redactar las Actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el Visto Bueno del Presidente; llevar la correspondencia oficial de la Entidad.

Art. 48.- Los vocales desempeñarán aquellas funciones que sean de su incumbencia respectiva por acuerdo de la Junta Rectora.

- CAPITULO SEPTIMO -

LA GERENCIA

Art. 49. La Gerencia es el órgano ejecutivo de la Cooperativa como unidad productiva.

El Gerente o Director General no podrá ser miembro de la Junta Rectora, pero podrá asistir a sus reuniones, a discreción de la misma, con voz y sin voto. Su nombramiento se hará para un plazo mínimo de cuatro años, sin que pueda cesar, durante ese período, a no ser por causa grave, abuso de confianza, excederse en sus atribuciones, no seguir las normas acordadas por la Junta Rectora u originar perjuicios a los intereses de la cooperativa, debidamente probado todo ello en expediente tramitado por la Junta Rectora y acordado en Junta General Extraordinaria.

Art. 50. Los órganos asesores de la Gerencia serán el Consejo de Dirección General y el Consejo Social.

Art. 51. El Consejo de Dirección General se reunirá una vez - cada Período de cinco semanas laborables y siempre que lo decidan sus componentes de mutuo acuerdo. A estas reuniones, de las que se levantará acta, podrá asistir con voz y sin voto, un representante de la Junta Rectora.

Art. 52. Este Consejo, tendrá carácter de órgano asesor y consultivo de la Junta Rectora y de la Gerencia. Estará constituido por el Director General y altos directivos de la Empresa y de la representación que proceda a tenor de los pactos citados en el artículo 19. Estudiará los problemas generales que afectan a la marcha general y promoción empresarial de la cooperativa y se reunirá bajo la presidencia del Director General, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente. El resto de directivos pertenecientes al Consejo de Dirección serán miembros natos de la Junta Rectora, con voz y sin voto, su pertenencia a la misma no es electiva.

Art. 53. El Consejo Social ostentará la representación de los cooperadores como trabajadores y tendrá carácter de órgano asesor y consultivo de la Junta Rectora y de la Gerencia, siendo --

preceptivo su informe en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo, previsión social, sistemas de remuneración, administración del Fondo de Obras Sociales y atenciones asistenciales.

Estará constituido por diez vocales como máximo y su número será de tres por cada núcleo humano de trabajo y convivencia que ocupe más de treinta cooperadores. Serán designados en la forma que se especifique en el Reglamento de Régimen Interior.

Los miembros de la Junta Rectora con coeficiente profesional inferior a 2.- serán automáticamente vocales del Consejo Social. Sus reuniones serán presididas por el que haya sido designado por la Junta Rectora, según la índole de los asuntos a tratar, pudiendo presidir siempre, a propia discreción, el Presidente de la Junta Rectora o el Director General.

Art. 54. A la Gerencia le incumbe todo lo concerniente a la gestión administrativa, bajo el aspecto financiero y mercantil, la ejecución de los programas de trabajo, y la designación del personal subordinado que lo hará de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior, la conjugación de los programas y planes de los distintos sectores, con sus divisiones, oficinas y secciones, todo ello con arreglo a los planes generales aprobados por la Junta Rectora, y la información de todo lo concerniente a la producción y administración a la Junta Rectora.

Estas facultades se regularizarán por poder notarial otorgado por el Presidente de la Junta Rectora.

Art. 55. La Junta Rectora disfrutará de amplias facultades para concertar las condiciones económicas de los componentes del Consejo de Dirección general, así como para fijar sus condiciones personales y formas de colaboración.

- CAPITULO OCTAVO -

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 56. El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la Cooperativa, cuya designación se hará, con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de Socios.

Art. 57. Los cargos del Consejo de Vigilancia durarán cuatro años -salvo que en el intermedio sus componentes sean elegidos para la Junta Rectora o designados para la Gerencia, en cuyo momento cesarán automáticamente- y la renovación de los mismos se efectuará totalmente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 58. Las facultades y las obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la informa

ción demandada por la Junta General de Socios o por los organismos competentes, pudiendo ser asesorado en su cometido por técnicos extraños de entidad cooperativa de segundo grado, quienes incluso podrán subrogarles en su función caso de que aquella tuviera reconocida tal facultad en su institución.

Art. 59. El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieren en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo encomendársele algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia.

- CAPITULO NOVENO -

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 60. La Cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios en Junta General, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes. En estos casos, la Junta General de Socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

Art. 61. Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.